



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
José Acevedo y Gómez
Creada por Resolución Departamental 16307 del 27 de noviembre de 2002

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ
RESOLUCIÓN RECTORAL N°028
1 de Diciembre del 2021

DENE N° 105001000396
NIT: 811017538-7

Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa José Acevedo y Gómez y sus sedes República de Costa Rica, Jardín Infantil Buen Comienzo La colina (Antes Gabriela Mistral) y La Colina del Municipio de Medellín para el año lectivo 2022.

El rector de la Institución Educativa José Acevedo y Gómez, en uso de sus facultades legales en especial las conferida por el Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Municipal RESOLUCIÓN NÚMERO 202150175550 DE 11 de Noviembre 2021 y el acuerdo del N° 012 del 1 de Diciembre del 2021.

CONSIDERANDO QUE:

La institución Educativa José Acevedo y Gómez pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo del Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 numeral 12 y el artículo 7 numeral 7 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales certificadas para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado y las fundadas por particulares. El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1851 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
José Acevedo y Gómez
Creada por Resolución Departamental 16307 del 27 de noviembre de 2002

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, establece a su vez algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

El Decreto 1236 del 14 de septiembre de 2020, adicionó a su vez el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamentó la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, incluyendo regulación sobre sus cobros.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín, modificado por el Decreto 863 del 2020, en su artículo 20.

Por lo anterior el consejo directivo de la Institución Educativa José Acevedo y Gómez

ACUERDA:

Artículo 1: Adoptar oficialmente e informar a la comunidad educativa las tarifas educativas y servicios complementarios para el año lectivo 2022, conforme lo establecido en la resolución municipal 202150175550 DE 11 de Noviembre 2021, no realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, y media de la educación formal regular.

Parágrafo: comunicar las tarifas anuales adoptadas por conceptos de derechos académicos, para la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2022 según se detalla continuación:

Niveles	Tarifas
Preescolar y Básica Primaria	Exentos de pago
Básica Secundaria	
Media académica	
Media técnica	
Ciclos lectivos integrados (CLEI) 1 y 2	treinta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos (\$33.962)
Ciclos lectivos integrados (CLEI) 3,4,5 y 6	

Artículo 2: En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6°, el cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI.

Parágrafo 1: El incremento de las tarifas obedece al índice de inflación del año inmediatamente anterior, en este caso de acuerdo con el DANE, el IPC para 2020 fue 1,61%.

Artículo 3: Para la vigencia del año 2022, sólo se autorizan otros cobros a exalumnos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, por los siguientes conceptos:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
José Acevedo y Gómez

Creada por Resolución Departamental 16307 del 27 de noviembre de 2002

Concepto	Tarifa 2022
Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$ 8.121
Certificado de acta de grado	\$ 4.430
Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$ 4.430

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en el presente Acuerdo serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta de Ahorros N° 6922021765 en el Banco Colpatria a nombre de Fondos de Servicios Educativos de la Institución Educativa José Acevedo y Gómez.

Parágrafo 1: Durante el año lectivo 2022, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de las instituciones educativas oficiales, ni para los alumnos de las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

Parágrafo 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el proyecto educativo institucional y el manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la institución.

Parágrafo 3: Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de las instituciones educativas y centros educativos, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2105, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias.

Artículo 4: La institución Educativa, no establece para los alumnos actividades extracurriculares (estas actividades no se llevan en la institución educativa José Acevedo y Gómez)

Artículo 5: El procedimiento que debe seguirse en las instituciones educativas y centros educativos oficiales, para la aprobación y adopción de las tarifas educativas, de las actividades que pueden ser objeto de cobro, tendrá el siguiente orden:

- a. El Rector presentará ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente resolución, teniendo en cuenta además, la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la institución educativa o centro educativo.
- b. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializará la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo, deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros, que por normatividad deben conformar este órgano del gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá realizarse la salvedad del voto correspondiente.

Sede central: Calle 8 Sur No. 52C – 20 Tels: 2552996 – 2853667-2853736-2853570-2852538 – 2551446 – 2550356



- c. El Rector mediante Resolución Rectoral, adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Núcleo de Desarrollo Educativo, anexando copia del acuerdo del Consejo Directivo e incluyendo una copia de la Resolución Rectoral del año anterior, con el fin de que esta instancia verifique el cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El rector de la Institución Educativa garantiza la publicación en cada una de las sedes, en un lugar visible y de fácil acceso la RESOLUCIÓN NÚMERO 202150175550 DE 11 de Noviembre 2021. y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo y asegurando su difusión en toda la comunidad educativa a través de la página web: <https://www.iejoseacevedoygomez.edu.co/>

Parágrafo 1: La elaboración de la Resolución Rectoral y del acuerdo del Consejo Directivo, de que tratan los literales b y c del presente artículo, seguirá manteniendo el mismo formato o esquema propuesto por la Secretaría de Educación en la actual vigencia, con el fin de fijar un parámetro para la competencia de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Medellín.

Parágrafo 2: Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento, que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Artículo 6: La inspección y vigilancia sobre la aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales y aquellos con los que se realiza la contratación del servicio público educativo del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Gerencia Educativa, sin perjuicio al seguimiento contractual que para los efectos ejecuten la interventoría y/o supervisión de la contratación de la prestación del servicio educativo.

Parágrafo 1: La institución educativa José Acevedo y Gómez contara además con el seguimiento por parte del equipo de interventoría, contratado por la Secretaría de Educación de Medellín.

Artículo 7: El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1: Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2022, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2: La Gerencia Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, recibirá los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo.

Artículo 8: En el proceso de matrícula de la Institución Educativa José Acevedo y Gómez, a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para sufragar a título de la Institución o interpuesta persona, gastos obligatorios para el seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para pruebas saber, aportes para bibliómano o cualquier costo adicional.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción al régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo: En este parágrafo del que trata sobre las asociaciones de padres de familia (En esta Institución Educativa José Acevedo y Gómez no existe la figura de asociación de padres de familia)



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
José Acevedo y Gómez
Creada por Resolución Departamental 16307 del 27 de noviembre de 2002

Artículo 9: La institución Educativa José Acevedo y Gómez, NO está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2022 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

Parágrafo: Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, tiene prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

Artículo 10: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, al 1 de diciembre del 2021

CONSEJO DIRECTIVO

Medellín, 1 de Diciembre de 2021


JAIME ALBERTO SIERRA TORRES
Rector

Refrendado por: _____
Directora de Núcleo Educativo 933 (mm/dd/aaaa)